

# *La formación del informador, garantía de la libertad de expresión*

José María DESANTES-GUANTER  
Catedrático de Derecho de la Información

## **Sumario**

La raíz de la libertad. Derecho a la libertad y libertad del Derecho. Libertad y Poder. Las garantías de la libertad. Libertad o dependencia. Libertad *versus* monopolio. Libertad y titularidad del derecho a la información. Libertad y empresa. Libertad y medios de comunicación social. Libertad y formación.

El concepto y la palabra libertad son plurivalentes aunque, en sus diversas acepciones, partan siempre de la idea nuclear de autodeterminación o autonomía de la voluntad. No es momento el de ahora para analizar los diversos significados de libertad. Nos hemos de limitar a concretar en qué sentido va a ser utilizada en nuestro discurrir acerca del tema propuesto. Sin perder de vista el denominador común autonómico, parece oportuno reducir el campo de nuestro razonamiento a la acepción de libertad social.

Decía Tocqueville que “calificar como democrático un gobierno en que la libertad social no existe, equivale a decir una cosa visiblemente absurda conforme al sentido natural de las palabras”. La libertad, en cualquiera de sus vertientes, aparece con una vinculación personal. Sólo el hombre, individualmente considerado, puede decirse que es o no libre. Pero este núcleo personal originario puede conferir a la libertad unos efectos inmanentes o puede hacer que transciendan a la esfera convivencial. Acerca de esta libertad trascendente —y trascendental— van a dedicarse las referencias de las páginas que siguen.

## **La raíz de la libertad**

La libertad social consiste en la autodeterminación del hombre en cuanto concierne a sus fines como miembro de la comunidad. Abarca, por tanto, un campo muy extenso, que se divide, más o menos convencionalmente, en libertad religiosa, civil, económica, política, etcétera. En cualquier de estas especificaciones, las libertades personales se insertan en la tupida red de libertades que corresponden por igual a todos los miembros de la comunidad. En tal radicación estriba el principio de igualdad o de no discriminación. Ahora bien, tal coexistencia de libertades no lleva —ni puede llevar— al caos si cada libertad con trascendencia social se ejercita conforme a la naturaleza humana, idónea para la realización de los fines individuales y sociales de la persona.

En efecto, la libertad se correlaciona con lo que constituye el ser mismo de hombre. Sin el ser del hombre no hay asignación posible de libertad porque el ser precede a sus atributos. Lo que se llama ser libre no es otra cosa que cierto modo del ser. Se comprende así que cuando la libertad traspasa los linderos de la naturaleza, no sólo destruye el ser del hombre, sino que, con ello, se autodestruye. La libertad supone siempre un equilibrio y una nobleza. Thierry Maulnier ha escrito que “la libertad sólo puede ser conservada por los individuos o los pueblos que saben mantener su ejercicio en un tono que no se destruya a sí misma. Implica una disciplina interior, una moral, un dominio de sí propio. En este sentido puede decirse que la libertad es aristocrática”.

La consecución de los fines naturales, individuales y sociales es un deber y un derecho de los seres humanos. En esta consideración se asientan los derechos que, por no llamarles naturales, se ha convenido en designarles como fundamentales o humanos. Pero la convencional designación no merma la razón natural de atribución que justifica su existencia. La libertad social, para ser efectiva y constructiva, se vincula con tales derechos de la naturaleza humana.

Este planteamiento se distancia tanto de un concepto liberal o individualista, cuanto de un concepto colectivista o socialista de la libertad. Del primero, porque la libertad no se entiende como la posibilidad de determinarse sin norte alguno, por un mero voluntarismo, sometiendo a los demás al riesgo de unas decisiones sin rumbo; sino conforme a unos fines que, sin ser el hombre quien se los ha fijado, es él la causa eficiente de su realización a través del ejercicio de los derechos subjetivos. Del segundo, porque estos fines, siendo de todos, no son de la colectividad, sino de cada uno. En consecuencia, no los puede fijar ningún poder extrapersonal: ni el Estado, ni el Partido, ni las Instituciones públicas o privadas, nacionales o supranacionales. Son fines anteriores a todos ellos e, incluso, a la misma colectividad, esté o no organizada. Y, al ser anteriores, se les imponen: son superiores.

La libertad social de los individuos requiere un ambiente colectivo libre. Pero no puede decirse que exista libertad en una comunidad determinada si todos y cada uno de sus individuos no son libres de manera plenaria: totalmente y por igual. No entenderlo así lleva a las dos tendencias extremas ya aludidas —liberalismo y socialismo— a coincidir en la aceptación, como consecuencia necesaria en un caso, como postulado de partida en otro, la existencia de las llamadas “libertades reducidas” o libertades que tienen unos límites impuestos desde fuera de su propia estructura real o natural. Lo que equivale a negar, potencial o actualmente, de hecho y contra derecho, la libertad social.

### **Derecho a la libertad y libertad del derecho**

Desde esta perspectiva, vieja y nueva a la vez, se puede observar con claridad que el papel de la libertad en el ejercicio de los derechos es doble.

La libertad, como la vida, está en la base de todos los derechos en cuanto derechos genéricamente considerados. Si es necesaria la vida para la legitimación activa de cualquier derecho, es necesaria la libertad para proyectar la legitimación en su ejercicio efectivo. Si los derechos se ejercitan vitalmente, ha de ejercitarse también libremente. Por eso es, ella misma, objeto de un derecho, el que de manera más inmediata se deduce del derecho a la vida, entendiendo como el derecho a una vida conforme a la naturaleza del hombre.

Además de esa base genérica, la libertad es el modo libre de ejercitar cada derecho subjetivo concreto. El reconocimiento de un derecho fundamental, humano o natural limitando al mismo tiempo o posteriormente la libertad de su ejercicio resulta, cuando menos, una ironía cruel. Crea una situación más injusta que el no reconocimiento del derecho en cuestión. Sin libertad de ejercicio no se puede hablar de efectividad del derecho ejercitable. Con lo que la libertad se adhiere de tal forma al derecho que viene a formar como un todo indisoluble. La ilimitabilidad del derecho fundamental se extravasa a la libertad que lo hace posible.

Cada libertad concreta coincide así con cada derecho, se rige por el mismo principio ordenador que cada derecho y adquiere los matices cromáticos del objeto, que tienen a cada derecho. Y esto sin dejar de ser, por sí sola, un derecho subsistente e independiente, inmediato al núcleo de la personalidad: el derecho a la libertad en abstracto, dado que el hombre está dotado de inteligencia y de voluntad. Hay un derecho fundamental a la libertad y una libertad de cada derecho fundamental.

Estas consideraciones valen, como es lógico, para el derecho a la información, derecho natural secundario o derivado del derecho a la vida humana en su doble vertiente, individual y social. El derecho a la informa-

ción solamente se reconoce en plenitud cuando su ejercicio es incondicionalmente libre, conforme a su naturaleza de derecho humano y de acuerdo con la realidad de su objeto: el mensaje informativo en sus diferentes especiales. Sólo así se centra la libertad de expresión que se divide, según el aspecto con el que se mire, en libertad de comunicación, de información, etcétera.

## **Libertad y Poder**

Pero el derecho fundamental a la libertad, tangente con el derecho a la vida, se encuentra siempre en una situación agónica. La razón es que la libertad, en su proyección social, está en el mismo punto de encuentro entre la autonomía de la voluntad y la competencia coercitiva del Poder. Sufre, por tanto, la fricción entre estas dos fuerzas tendentes a predominar recíprocamente la una sobre la otra.

La libertad tiende a una ilimitación que está en su misma razón de ser. La idea de libertad no consiste meramente en una delimitación negativa: la falta de intervención por parte de fuerzas ajenas, que le van marcando de hecho la zona de expansión momento a momento. Sino que tiene un alcance positivo: indica una autodeterminación no sometida a condicionamientos externos a ella misma, bajo responsabilidad propia, en el cumplimiento de los deberes o en el ejercicio de unos derechos fundados en los fines existenciales. Fuera de la inscripción intrínseca en la naturaleza humana, y precisamente por la fuerza que le otorga esa inserción y la elegancia de que le dota la responsabilidad, la libertad tiende a expandirse sin trabas. Las trabas o límites extrínsecos la contrarían sustantivamente. También el Poder tiende a extenderse. Y sólo lo puede hacer a costa de invadir el campo de la autonomía de la voluntad individual. Para ello cuenta con dos ventajas fácticas. La primera es la necesidad de la organización política en la que están encuadrados los hombres, por lo que todos están formalmente sometidos al Poder. En concreto, el Estado se ha definido por García Pelayo por su inevitabilidad. La segunda ventaja es la que constituye la culminación misma del Poder, que es la atribución de coercibilidad. El Poder se legitima por la justicia; pero se impone por la coerción, esté bien o mal empleada.

Como quiera que el hombre no puede hurtarse a los efectos que produce el ejercicio efectivo de las competencias de la organización política, el Poder, a través de sus funciones —que no en vano se les llama también poderes—, tiene permanentemente la tentación de mantenerse, defenderse o reforzarse haciendo uso de sus potestades coactivas. Para ello, consciente o inconscientemente, no pierde ocasión. El hecho o la mera posibilidad de que algunos hombres utilicen indebidamente su libertad, da pretexto al

gobernante para cercenar la libertad de todos, limitarla o someterla a unas condiciones de ejercicio que suponen su negación. Ejemplos históricos hay sobrados de que estos brotes de libertinaje han sido promovidos, con más frecuencia de lo deseable, por el propio Poder para explicar su acción opresora de la libertad y de las libertades adverbiales o modales de los derechos. En ocasiones, ni siquiera ha hecho falta ese desbordamiento, espontáneo o promovido, de la libertad: ha bastado con que los ciudadanos hayan ejercitado libremente sus derechos cuando tal ejercicio ha supuesto una crítica, un control o una molestia para el Poder. Raymond Aron dice que, cuando los falsos demócratas niegan la libertad a los que tachan de enemigos de la libertad, están comenzando a justificar todos los despotismos.

En esta tensión entre libertad y potestad, entre albedrío y fuerza, a corto plazo, suele vencer frecuentemente el Poder. No sólo el Poder público del que hasta ahora hemos hablado porque, dada su institucionalización, es el más evidente, sino los otros poderes fácticos de cualquier tipo que tienden siempre a extenderse, con razón o sin ella.

### **Las garantías de la libertad**

Naturalmente, en los países democráticos, las leyes ofrecen una garantía de ejercicio a los derechos y, por tanto, al derecho a la libertad y a la libertad como modo de ejercicio de cada derecho. Tales garantías suelen tener su sede propia en la Constitución. El artículo 16 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, en plena euforia de la bicentenaria Revolución Francesa, lo expresó claramente: “Toda sociedad en la que la garantía de los derechos no está asegurada, ni la separación de poderes determinada, no tiene Constitución”. La benéfica repercusión de este texto en la redacción de las Constituciones posteriores, incluso las actualmente vigentes, es indudable.

Cosa distinta es su eficacia práctica. La Constitución, por su axiomática formulación general, se presta a varias lecturas. Lecturas necesarias desde el momento en que tiene que desarrollarse, interpretarse y aplicarse. Y, aunque en gran parte la interpretación y aplicación se lleva a cabo en niveles privados, su desarrollo y aplicación con valor general es propio del Poder público y lo es también su interpretación auténtica. Del equilibrio de los tres poderes que analizó Montesquieu depende, al menos en teoría, la eficacia real de los derechos y, por tanto, de las libertades, especialmente de las que se llaman libertades públicas, aunque la libertad es una, tenga trascendencia pública o privada su ejercicio. Las garantías formales son plausibles y necesarias; pero resultan, en muchas ocasiones, escasamente garantizables en sentido material, sustantivo o real. La arrogancia del

Poder ha permitido decir recientemente, por alguien que lo detenta, que Montesquieu murió hace ya muchos años.

El control legal, tanto en su función determinativa, cuanto en la aplicativa e interpretativa no siempre coincide con el que debe ser el control jurídico y, por tanto, resulta insuficiente e ineficaz. Basta con leer el periódico diario para pinzar ejemplos de tal inadaptación. Es necesario prorrogarlo con un control que, como la libertad a la que nos referimos, debe ser un control social. El control social tiene la ventaja de la libertad en forma de independencia, puesto que trata de garantizar su propia libertad. Tiene el inconveniente de la falta de cohesión o de organización para el ejercicio de tal garantía. La presión social que puede ejercer el público opinante es, en principio, inorgánica. La que deben ejercer las Instituciones sociales organizadas puede pecar de falta de espontaneidad y de los mismos condicionamientos funcionales que el control legal, lo que impediría que llegase al Poder público el resultado de la evaluación negativa de la eficacia de los derechos.

No basta con la existencia de un ambiente en la sociedad o de unas convicciones sociales, si no tienen un conducto comunicacional efectivo que haga llegar a las instancias competentes la tensión comunitaria que produce la limitación de la libertad. Este acceso, en términos generales, solamente puede llevarse a cabo a través del libre ejercicio del derecho a la información. Aún contando con el peligro de que también el ejercicio libre de este derecho pueda ser coartado, el mismo fenómeno reductivo se convertirá en testimonio del exceso de Poder.

La información desempeña una función que no pudo prever Montesquieu, pero que, en la situación actual de los medios de comunicación social, cierra el ciclo que delimita el terreno moral en el que se debe desarrollar la vida política. No basta ya, para los fines éticos que previó el autor francés, con la clásica división de los tres poderes: legislativo, ejecutivo y judicial. Si no es completamente adecuado considerar a la información como cuarto poder, ya que no se agota en sí misma, sino que equivale para ser tal, conforme al pensamiento de Nieto Tamargo, al poder objetivo y transcendente de servir, sí que puede afirmarse rotundamente que la información desempeña una cuarta función que tiene varios efectos porque comprende diferentes alcances.

La información es la base indispensable para la decisión prudente. Ninguna decisión, volitiva o nolitva, se puede llevar a cabo sino sobre la base de una intelección de su objeto. La decisión —de *decidere*, cortar o concluir el proceso deliberativo— es, a la vez, la plataforma de la participación. En esta función informativa y participativa se comprende la detección, la denuncia y la crítica de la corrupción y de los excesos de poder, entre ellos los que van en detrimento de la libertad social. Que este papel o ha desempeñado la información y lo sigue desempeñando en cumpli-

miento del deber de informar es evidente. Los ejemplos históricos son abrumadores. Pensemos tan sólo en el *Watergate* o en las denuncias de corrupción política que, a riesgo de la persecución de los denunciantes, se han producido recientemente en los medios de comunicación de los países democráticos que tienen un mínimo de información libre. El libre ejercicio del derecho a información es, por tanto, garantía del derecho a la libertad y de la libertad en el ejercicio de los derechos humanos, fundamentales o naturales.

No puede afirmarse que la información sea el único garante de la libertad. Pero sí puede decirse rotundamente que, siendo una de tantas, es una garantía indispensable. Las razones son varias: es la más independiente, si es verdadera información; es la que permite su manifestación pública para que la conozcan todos y cada uno de los componentes de la sociedad; y es la que da conciencia de sus derechos a los destinatarios de la comunicación para que sientan en carne viva que son titulares de unos derechos que nadie les otorga o concede, sino su propia condición de seres humanos.

Puede opodícticamente sostenerse que, si el derecho de la información no es el único aval posible de la libertad, tampoco es una garantía meramente complementaria —en el sentido etimológico de *cum-plere*, llenar al mismo tiempo, llenar en igualdad de condiciones— sino que es una garantía eminente y no expuesta a veleidades políticas, si tiene un profundo entrañamiento jurídico, dada su estructura y difusión. Procede, por tanto, analizar la mecánica de tal garantía en función de la estructura del derecho a la información.

### **Libertad o dependencia**

La información cumplirá su función garantizadora de la libertad y de las libertades si, como ha quedado dicho, está jurídicamente radicada; vale decir, es independiente y expresa su criterio bajo su exclusiva responsabilidad. Para que el derecho a la información sea, por tanto, eficaz hay que eliminar de las posibilidades de titularidad varias situaciones informativas.

Una de ellas es la de los medios dependientes del Poder público: Estado, Organismos regionales o locales, Partido único, etcétera. La orientación del medio o de los medios de titularidad oficial no se basa en el cumplimiento del deber jurídico de informar, sino en una finalidad política de base móvil. Los criterios informativos oficiales no se asientan en la solidez pétrea de los derechos, sino en la movediza arena del interés político. Jean Rostand dijo, hace unos años: “La verdad de Estado tiene como envés la impostura de Estado”. La experiencia indica que la regla no conoce excepción.

Considerar que los medios con radicación subjetiva oficial suponen una garantía de objetividad frente a los intereses privados de todo tipo es

un sofisma. Supone ignorar o negar que existen unos intereses no ya públicos, sino que se sirven de los resortes públicos para prevalecer con ventaja en el juego de los competencia política. Mal por mal, es preferible defender intereses privados con medios privados que defenderlos con medios oficiales. Han fracasado los intentos bienintencionados de constituir, como propuso Lindon, por ejemplo, unos medios puestos institucionalmente a disposición del público. Cuando se afirma que lo están o es un engaño rotundo o lo están tan sólo para los amigos y correligionarios. El público, que desconfía de lo públicamente en las decisiones de los medios privados, por diversos expedientes jurídico-informativos.

Por razones análogas, no garantizan la libertad aquellos medios privados que, a través de instrumentos mercantiles en la constitución de su capital, o de instrumentos administrativos en las medidas de fomento, transparentes u opacas, carecen también de independencia. Están supeditadas el Poder. Albert Camus lo diría referido a la prensa, pero puede generalizarse a todo medio: “la prensa, cuando es libre, puede ser buena o mala; pero cuando carece de independencia no puede ser más que mala. Para la prensa, como para el hombre, la libertad ofrece la posibilidad de ser mejor; la servidumbre supone la certeza de ser peor”. Mucho más cuanto que la dependencia, en todo o en parte, puede ser críptica, lo que informativamente ya es un mal.

No basta, sin embargo, con estas exclusiones para que el derecho a la información garantice el pleno desarrollo de las libertades. Son necesarias, además, unas condiciones positivas.

### **Libertad versus monopolio**

La primaria de estas condiciones, pues de ellas se deducen las demás, es el pluralismo informativo. Si existe un ejercicio libre del derecho a la información, existe también la libertad de creación de medios y, para que esta libertad sea efectiva, ha de existir igualmente la libertad de constitución de empresas informativas. El reconocimiento —no concesión— de tales libertades depende del Poder. Pero tal reconocimiento nos sitúa ante el obstáculo, en forma de avalancha, de la concentración organizativa de la información. La coordinación de servicios, en la medida en que hace más fluida y más barata la información es un aspecto favorable de la concentración, siempre que las ventajas no redunden en beneficio de las empresas, sino de la difusión informativa. Porque tal coordinación se establece por acuerdos externos de la empresa, dejando intacta la composición del capital y las facultades de decisión libre de sus órganos directivos.

El libre juego del mercado de capitales que, hasta hace relativamente poco tiempo, estaba excluido de modo más o menos total para las empresas informativas, va prevaleciendo en el mundo también para ellas. Las

modalidades de concentración tendentes al monopolio o al oligopolio son, sin embargo, vitandas porque limitan las posibilidades del deseable pluralismo informativo. La participación abierta o solapada en el capital de las empresas dedicadas a la información y la captación de sus centros neurálgicos de decisión por una minoría, constituyen un peligro actual. Unas pocas decenas de hombres con posibilidades financieras, propias o ajena, claras u oscuras, pueden repartirse el poder informativo empresarial en el Mundo. Las privatizaciones de las empresas informativas públicas de los países occidentales y, en este momento especialmente en los orientales de Europa, ofrecen ocasiones propias para que los tentáculos de estos poderes económicos se sigan extendiendo.

La cuestión es grave y aparentemente no se ofrece posibilidad de resolverla puesto que nada hay que se oponga al poder del dinero en aras de la misma libertad que se defiende. El Mundo tiende a una disposición tal de los medios que puede permitir que se erijan unos poderes económicos informativos que impidan el ejercicio libre del derecho a la información.

La solución de este problema parece imposible porque no se puede dar por la vía económica, que es meramente cuantitativa; ni se puede dar por la vía política: por la limitación externa de las inversiones y participaciones del capital dirigido a financiar medios. La solución ha de venir por un desarrollo total de las posibilidades ínsitas en el derecho a la información. El que se esté muy lejos de alcanzarse ahora, en el momento en que triunfan precisamente los poderes del dinero o de la influencia política, no debe llevar a una actitud pasiva, sino a luchar, teórica y prácticamente, en pro de este derecho del que la Comunidad Europea afirma fundadamente que, si no es el más importante, sí es el más urgente porque sirve de pórtico a todos los demás.

### **Libertad y titularidad del derecho a la información**

Hay que partir, como siempre, de la universalidad subjetiva del derecho a la información, lo que no necesita demostración puesto que aparece en los instrumentos internacionales y en las propias Constituciones más modernas. La empresa informativa y el profesional de la información, en cuanto tales, no difunden mensajes en función de un derecho propio, sino en virtud de un deber que respalda el derecho a la información de todos y cada uno de los hombres de una comunidad, de lo que, con una denominación colectiva, venimos llamando "público". La F.I.E.J. —Federación Internacional de Editores de Periódicos, en sus siglas francesas—, un testimonio no dudoso en esta materia, ha dicho que "la libertad de la prensa es la libertad de los ciudadanos". Voyenne atestigua que "una libertad que no puede ser ejercida más que por algunos no es más que un privilegio".

La relación jurídica informativa se puede representar por un triángulo equilátero cuyo vértice superior lo ocupa el público. Profesional y empresa son los extremos de una base que hace posible la persistencia de la información independiente desde el momento que no se hace en beneficio propio, sino del sujeto titular eminente del derecho. La empresa tiene unos deberes frente al público; el informador también. Todos ellos nacen del tronco del deber de informar, sustentando por unas raíces que son las tres facultades del sujeto universal que constituyen el derecho a la información: investigar, recibir y difundir. Los derechos de profesionales y empresas no son más que el instrumento jurídico para el cumplimiento de ese deber troncal que se ramifica en una diversidad de deberes concretos, ya analizados por la doctrina.

En cumplimiento de tal deber y para tal finalidad se relacionan profesionales y empresas a través de unos contratos laborales informativos que, aunque las leyes y estatutos del trabajo no los consideren expresamente, tienen un matiz incomparable de especialidad, lo que ha podido dar pie a afirmar que rompen todos los esquemas legales y reglamentarios.

### **Libertad y empresa**

Ya la idea corriente de empresa informativa es equivocada o, al menos, equívoca. La empresa no es el empresario, propietario, capitalista o participante en el capital; sino un conjunto de capital, organización, elemento gerencial y elemento laboral. Este elemento, enunciado en último lugar, pero no el menos importante, en las empresas culturales o informativas es el creador intelectual sin el que no hay empresa propiamente informativa porque no puede cumplir su objetivo, no puede informar sin las mentefacturas producidas, en este caso, por los informadores.

Una vez más se comprueba que lo sustantivo es el ser y no el tener. Lo sustantivo, en nuestra materia, es el ser informador y no el tener poder económico o político. De esta evidencia se han ido deduciendo instituciones que radican solamente en sede del Derecho de la Información, como el secreto profesional, la cláusula de conciencia y las Sociedades de redactores. Pero otras más antiguas, a las que el Derecho de la Información correlaciona y otorga pleno sentido, se encuentran en el Derecho Penal, como las responsabilidades en cascada precediendo el autor a todos los demás responsables: o en el Civil, como la solidaridad de la responsabilidad compensatoria de daños y perjuicios, exigida porque normalmente el autor no es suficientemente solvente para resarcir los daños. Al pluralismo de los medios se añade en este punto, se dé o no se dé aquél, el pluralismo de los elementos subjetivos que componen la empresa, cuando unos y otros mantiene su independencia recíproca.

La independencia del informador estará tanto más asegurada cuanto más elevada sea su formación. De aquí que, sea o no exigida legalmente, se están decantando las empresas informativas de todos los países hacia la contratación de hombres con formación universitaria. La profesión informativa es una profesión liberal, lo que no contradice su inserción empresarial. Frente al pesimismo fatalista de Raymond Aron que afirma que el trabajador se halla privado de libertad porque está a las órdenes de un empresario, hay que sostener que el informador contrata su esfuerzo intelectual, no su independencia o libertad. Su sueldo no tiene carácter de *merces*, que le convertiría en mercenario, sino de *honorum* que equivale al honorario: lo que se da por honor cuando la contraprestación es meramente convencional por invaluable en dinero, dado su carácter intelectual. La formación superior la requiere la excelencia del servicio que, como profesional, presta a una sociedad que se ha esforzado previamente en que se forme. La Unión Internacional de Abogados ha destacado el paralelismo de las dos profesiones en estos términos: "Los abogados y los periodistas son dos contrapoderes necesarios en la democracia para la defensa de los derechos fundamentales de la persona humana".

Conviene añadir que la independencia se obtiene por la formación y se defiende mediante la colegiación o asociación profesional, según los países. Es curioso, pero no puede extrañar, que las dictaduras políticas o económicas son las que quitan, o intentan quitar, el carácter de obligatoria a la colegiación profesional. O, donde la colegiación no existe, emplean toda su energía para que no se consolide.

### **Libertad y medios de comunicación social**

El pluralismo informativo efectivo puede conseguirse, además, pese a toda concentración capitalista, si se abre camino en las leyes —y las leyes informativas en las nuevas democracias constituyen una ocasión de oro— una idea ya madurada en los círculos doctrinales. El propietario individual o societario del capital de la empresa es propietario de los elementos materiales instrumentales que permiten la producción y difusión del medio; pero no es propietario del medio en el sentido dominativo romano recogido en los Códigos civiles, sobre todo los de corte napoleónico.

Esquemáticamente, como aquí cabe hacer, la demostración científica de esta aseveración parte de que el medio es la suma de soporte y mensaje. Habría que probar que los dos sumandos son propiedad de la empresa para concluir que el medio es propiedad en el sentido quiritorio o, al menos, pretoriano del término.

El mensaje no es propiedad del empresario en cuanto empresario informativo. El redactor o el colaborador, salvo pacto en contrario, no le trans-

miten más que la facultad de difusión en un número del impreso periódico o en un programa audiovisual. Incluso cuando se pacta algo más que la cesión de tal facultad, nunca se transmite la totalidad del derecho del autor pues las llamadas facultades morales son intransferibles.

Tampoco se puede decir que el empresario es propietario del soporte. En el soporte intangible porque no puede ser propietario de las ondas radioeléctricas que usa, que por axioma no son de nadie en concreto, sino patrimonio de la Humanidad y que le son atribuidas exclusivamente para que pueda servir al derecho a la información. En los soportes tangibles, que son todos los demás, porque, en el momento de formar parte de un medio por la difusión efectiva, pasan a ser, a diferencia del mensaje, propiedad del adquirente del ejemplar.

El que no pueda decirse, en estricto rigor jurídico, que el empresario sea dueño del medio, no significa que no tenga una titularidad, bien que no dominativa, sobre él. Titularidad que presenta un carácter, por supuesto, muy singular. En términos generales consiste en el poder de decisión, secuencia de la libertad de creación, y en el deber de responder, secuencia del poder de decidir.

Pero el empresario, individual o social, no responde en exclusiva. Ya hemos visto que responde subsidiariamente con respecto al informador en materia penal y solidariamente en materia civil. Lo que manifiesta que también el informador tiene una titularidad cierta sobre el medio que, aunque de carácter también singular, resulta análoga a la del empresario. No comprenderlo así puede producir el fenómeno de que el empresario, por sí y ante sí, decrete la supresión de un medio sin contar para nada con los que lo han hecho posible. En España ha habido ejemplos; uno de ellos, conjunción arbitraria de dinero y política, todavía sangrante.

Como la realidad de las cosas que se impone siempre, a un plazo más o menos largo, esta titularidad compartida, aparte de legitimar las protestas de los informadores por las decisiones unilaterales de los propietarios del capital, va fraguando determinadas instituciones de codecisión empresarial sobre el medio. Por una parte las que corresponden a toda empresa, que tienden a ampliarse, como lo prueba el Proyecto de Directiva comunitaria sobre la participación de los trabajadores en la Sociedad Anónima Europea. Por otra, un conjunto de fenómenos que, lenta pero inexorablemente, se van generando en las empresas específicamente informativas: las nuevas estructuras y funciones de los Consejos de Redacción; la posibilidad de ejercitar la cláusula de conciencia todos los redactores conjuntamente; el establecimiento de unos Estatutos de Redacción de carácter pacticio, pero exigidos por los informadores; las Sociedades de redactores que, con diversas fórmulas, asumen la dirección ideológica del medio y pueden llegar a sustituir, mayoritariamente o en su totalidad, la titularidad del empresario. Etcétera.

Todos estos acontecimientos, que se abren paso lenta pero irreversiblemente, van equilibrando el absolutismo del poder económico en el gobierno de la empresa informativa. El peligro del monopolio o del oligopolio informativos va así reduciéndose a través del pluralismo de aquel elemento subjetivo cuya función propia es la creación. El poder de informar, entendido como poder de servir, cuenta con un factor humano libre e independiente que es capaz de garantizar la libertad informativa. La condición necesaria y suficiente es que los informadores adquieran un sentido de participación, de libertad y de responsabilidad que presuponen una formación no sólo técnica, sino también humana en la acepción más amplia y profunda del adjetivo. Así se impregnarán de la idea de que sirven al hombre con la realización efectiva de uno de sus derechos a través de la empresa en la que trabajan, que cobra su exacta dimensión de instrumento para la obtención de un fin. Obtención deseable que se consigue transitando por diversos caminos, que es en la que consiste el pluralismo.

El monopolio u oligopolio informativos que aparecen como fenómenos imparables, dada la fuerza del poder económico y su libertad de movimiento, están llamados a neutralizarse gracias a la intervención participativa del informador en cuanto sea verdadero informador. Su ser está llamado a imponerse al tener del dinero o, al menos, a equilibrarlo.

Tal equilibrio —recordemos que el equilibrio es una cualidad de la libertad— puede, por otra parte, impedir los acuerdos, expresos o tácitos a que tienden siempre, por un lado, las fuerzas económicas y, por otro, las fuerzas políticas cuyos objetivos, si no son los mismos, presentan una evidente convergencia. Política y dinero, aliados, tienden a acallar la enunciación o la aplicación de los principios y reglas del Derecho, una de ellas la salvaguardia de la libertad.

El poder político no impedirá e, incluso, favorecerá el que aumenten las cuentas de ganancias y los dividendos a cambio de que el poder económico informativo no resulte engoroso o, al menos, demasiado engoroso para la acción política del Poder. En el peor de los casos, el compromiso incluye que el medio, del que es titular una empresa parte del convenio, se convierta, más o menos patentemente, en turiferario de Poder, especialmente del Poder ejecutivo o del Partido que lo sustenta.

## **Libertad y formación**

Llegamos a un punto clave de nuestro planteamiento que podemos resumir así: la eficacia del derecho a la información como garante eminente de la libertad social plantea un problema de formación. Formación de todos los elementos personales que intervienen, de un modo o de otro, más o menos activamente, en el proceso informativo.

La cuestión no es imposible, ni siquiera difícil. Educar, de *educere*, significa sacar de dentro. La educación iusinformativa consiste en desarrollar el germen natural comunicativo que el ser humano tiene desde antes, incluso, de su nacimiento, según asegura la Psicología perinatal. El hombre tiene en su espíritu, con la facultad y la necesidad de comunicación, la semilla del derecho a la información. Es necesario hacerle consciente de ella para que incide su germinación; y ayudarle al desarrollo de lo que lleva dentro. Esto significa educarle.

El elemento clave en este proceso formativo es el informador. Ya hemos visto hasta el punto que puede llegar su titularidad, su libertad y su responsabilidad. Ha de formar el hábito deontológico de ejercerlas, lo que supone el hábito dianoético de entenderlas a fondo. No debe contribuir con su pasividad a mantener un *status quo* que, aunque ha parecido normal por el desarrollo histórico del fenómeno informativo, no resiste a un replanteamiento científico actual de sus consecuencias y de sus causas. La formación causal es una formación científica. Considerar que el derecho universal a la información impide el que el informador titulado sea el único posible profesional de la información, significa ignorar que el informador no informa en virtud de un derecho, sino de un deber. Y que tal deber no puede cumplirse satisfactoriamente sin una formación científica adecuada.

La información, por su propia naturaleza de derecho, requiere un replanteamiento de las relaciones que genera y que, a su vez, la sustentan. No hay que olvidar que, conforme a la regla socrática, más injusto que el que comete o mantiene una situación injusta es el que, pudiendo, no la remedia. Ni el pensamiento de Hiering según el cual la lucha por el derecho ya es derecho. Ni el de Voyenne que nos ha dicho que el derecho a la información no nos será dado efectivamente sin esfuerzo.

El informador, profesional liberal o independiente, es el factor humano principal de la garantía de la libertad si sabe convertirse en el centro de esta renovación de la mentalidad informativa. Hacia arriba porque puede compensar los excesos cuantitativos capitalistas con su capacidad cualitativa. La empresa informativa, fortalecida cualitativa o entitativamente, puede y debe ser un valladar frente al Poder y una defensora de la libertad, apoyada por las Asociaciones empresariales informativas y por las profesionales de los informadores.

Hacia el público, porque, si nadie da lo que no tiene, el que tiene está en condiciones de dar. El informador, educado, ha de educar al público en el sentido de titular universal del derecho a la información a través de todos los medios y por el ejercicio, directo o delegado, de todas las facultades que se integran en el derecho. “El poder informativo está en el pueblo”, ha dicho Juan Pablo II. Pero habría que añadir que el pueblo lo ignora. La función formativa o educadora del informador puede y debe reme-

diar esta nesciencia que, como toda forma de ignorancia, es la mayor desgracia posible para la persona y para la sociedad. Tan sólo superada por la ignorancia de que se es ignorante.

A medida que vayan formándose levas en estas ideas, si se quiere avanzadas, pero fundadas científicamente en la realidad, irá cimentándose sólidamente la garantía de la libertad. El que todavía sean sostenidas por pocos, numéricamente hablando, no es desazonante. Escasa es en peso y volumen la levadura en relación con la masa, pero la capacidad transformadora del fermento produce la reacción del conjunto para convertirlo en algo útil.

Del mismo modo que la información requiere informadores, la libertad social requiere informadores conscientes, formados y responsables: que sepan poner en acto toda la energía potencial de este derecho humano cardinal que es el derecho a la información.